

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 015-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 20 de Enero de 2026

VISTO: el Informe Técnico N° 004-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 20 de Enero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 002-2026-UNAAA, de fecha 20 de Enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Así mismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*; asimismo, en el inciso h) del numeral 6.1.4. establece las funciones de la Comisión Organizadora *"Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora"*;

Que, según las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el Régimen CAS, para que ejerzan



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;



Que, mediante memorándum N° 028-2026-UNAAA-CO/P. de fecha 16 de Enero del 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General, proyectar una resolución presidencial en donde se encarga a la C.P.C. Evelyn Fiorella Olaya Alvarado, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la UNAAA, las funciones de la dirección General de Administración de la UNAAA, en adición a sus funciones que viene desempeñando, hasta que se pueda aclarar la situación laboral del Mg. C.P.C. Frank Rafael Vidurriaga Paredes como Director General de Administración;

Que, a través del Oficio N° 016-2026-UNAAA-SG, de fecha 19 de Enero del 2026, la Oficina de Secretaría General solicita informe legal sobre lo solicitado por el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora;

Que, con Informe N° 0011-2026-UNAAA-OAJ, de fecha 19 de Enero del 2026, se remite el informe legal sobre la viabilidad del encargo temporal de funciones de la Dirección General de Administración a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, donde concluye que el encargo temporal de funciones de la Dirección General de Administración es jurídicamente viable, conforme a la RVM N° 244-2021-MINEDU y a los criterios reiterados de SERVIR sobre encargaturas. Asimismo, señala que dicho encargo no constituye designación ni nombramiento, ni contraviene la colegialidad de la Comisión organizadora. Por otro lado precisa que el Presidente de la Comisión organizadora como titular de la entidad, tiene competencia para disponer el encargo funcional, sin requerir acuerdo colegiado, al tratarse de una medida temporal y operativa, así como que el encargo no genera derechos adquiridos ni doble remuneración, conforme a los criterios de SERVIR, por lo que dicha medida se sustenta en el principio de continuidad del servicio público y resulta razonable, proporcional e idónea. En ese sentido recomienda emitir la Resolución Presidencial precisando expresamente carácter temporal del encargo, que no genera doble remuneración ni derechos adquiridos y que se realiza en adición a las funciones actuales;



Que, a través del memorándum N° 030-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 19 de Enero del 2026, el Presidente encargado de la Comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, solicita a la Oficina de Secretaría General convocar a una sesión extraordinaria para el día 19 de Enero del presente año, a horas 5:00 p.m. en los ambientes de la Vicepresidencia Académica.

En ese sentido, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 002-2026-UNAAA, llevada a cabo el día 19 de Enero del del presente año, se adoptó los siguientes acuerdos: NO SE ACEPTE LA ENCARGATURA TEMPORAL DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN A LA C.P.C. EVELYN FIORELLA OLAYA ALVARADO EN SU CALIDAD DE JEFA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA UNAAA. Y SE DESIGNA TEMPORALMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN A LA C.P.C. TERESA DEL CARMEN PINEDO GRANDEZ, PREVIO INFORME DE PRECALIFICACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, A RAZÓN DE QUE DICHA PROPUESTA CUMPLA CON EL PERFIL O REQUISITOS PARA EL PUESTO;



Que, sobre el tratamiento de la designación temporal de puesto y de funciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión, a través del Informe Técnico N° 000315-2023-SERVIR/GPGSC 4 (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor ilustración, en el cual se precisó lo siguiente:

"(...)

2.7 Cabe resaltar que, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 e incluso 1057 (responsabilidad directiva), en los siguientes supuestos: a) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto). b) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones)

2.8 En tal sentido, en la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto.

(...)"

Que, en cuanto a lo señalado en el párrafo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso h) del numeral 6.1.4. de la RVM N° 244-2021-MINEDU, por el cual se establece que es a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora la DESIGNACION al Director General de Administración, y en razón que el régimen especial regulado en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, NO CONTEMPLA LA FIGURA DE ENCARGATURA DE CARGO O DE FUNCIONES, por tanto su inobservancia Vulnera el Principio de Legalidad. Y además, teniendo en cuenta que a través del Informe Técnico N° 004-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 20 de Enero de 2026, la Unidad de Recursos Humanos concluye que la C.P.C. Teresa del Carmen Pinedo Grandez, identificada con DNI N° 46767502, cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y; Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza, Clasificado como EMPLEADO DE CONFIANZA (EC-2), requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, y que de la revisión de las plataformas y registros disponibles a los que tiene acceso esta casa de estudios, se desprende que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública; se informa que resulta viable que se proceda con su designación en el CARGO DE CONFIANZA DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, de acuerdo a lo solicitado mediante el Oficio N° 028-2026-UNAAA-SG, de fecha 19 enero de 2026. Por lo tanto se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente, de acuerdo a lo acordado por la Comisión organizadora;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto Vigente, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 002-2026-UNAAA, de fecha 19 de Enero del 2026; LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR TEMPORALMENTE A PARTIR DE LA FECHA, el cargo de confianza de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a la C.P.C. TERESA DEL CARMEN PINEDO GRANDEZ, identificada con DNI N° 46767502, debiendo asumir sus funciones con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Presidencia de la Comisión Organizadora comunique al Ministerio de Educación, lo dispuesto en el articulo primero de la presente resolución, según lo establecido en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Publicas en proceso de Constitución.



ARTICULO TERCERO. - DEJESE SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes con respecto a la designación en el cargo de confianza de la servidora, de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. –NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a los interesados y así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección de la Oficina General de Administración
Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación